

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA HOSPITAL
MILITAR CENTRAL

MODIFICATORIO No. 01 (PRORROGA No. 01) - AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 003-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor Teniente Coronel (RA) Ricardo Arturo Hoyos Lanziano C.C. No. 72.251.369 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S NIT: 901.611.402-8
OBJETO DEL CONTRATO	"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL PROCESO TECNICO DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE PROTESIS, CAMBIOS DE COMPONENTES Y CAMBIOS DE SOCKET PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE AMPUTADOS Y PROTESIS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".
VALOR INICIAL DE CONTRATO	OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$8.157.000,00)
FECHA DE INICIO	24/02/2022
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	28/02/2023

Entre los suscritos a saber: Señor Teniente Coronel (RA) **Ricardo Arturo Hoyos Lanziano**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°**72.251.369**, en su calidad de Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución 1088 del 2021 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones" modificada parcialmente por la Resolución No. 036 de 2022, Resolución No. 007 del 05 de Enero de 2023, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S** identificado con **NIT: 901.611.402-8** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. **LAS PARTES** hemos convenido realizar la prorroga No. 01 del Contrato No. 003-2023, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 28 de febrero de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S, se suscribió el Contrato No. 003-2023, cuyo objeto corresponde al "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL PROCESO TECNICO DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE PROTESIS, CAMBIOS DE COMPONENTES Y CAMBIOS DE SOCKET PARA LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE AMPUTADOS Y PROTESIS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". **2).** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el día 28 de febrero de 2023. **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$8.157.000,00). **4).** Qué, se recibe comunicación del contratista VISIONARY INVESTMENT GROUP S.A.S., en



donde solicita se acepte por la entidad ampliación del plazo de ejecución hasta el 15 de abril de 2023 teniendo en cuenta los hechos de fuerza mayor descritos en el oficio del contratista. **6).** Qué, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó, económica, y jurídicamente, de manera amplia y suficiente emite concepto de viabilidad a fin de realizar la Prórroga No.01 hasta el 15 de abril de 2023. **7).** Que la modificación respecto a la tercera ampliación del plazo no afecta el presupuesto del contrato. **8).** Se soporta la ampliación del plazo teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra presupuesto pendiente por ejecutar y dado que la necesidad persiste es viable la ampliación del plazo. **9).** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)" **10).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" **11).** Que para la presente prórroga existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **12).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **13).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **14).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **15).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" En consecuencia, el presente documento se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE la CLÁUSULA - PLAZO DE EJECUCION del contrato, el cual quedara así:

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) **hasta el día 15 de abril de 2023.**

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO No. 01 (PRORROGA No. 01). Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente prórroga se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, la aprobación de las garantías dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación, y la acreditación de que el contratista se

encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA TERCERA: Todas las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato No. 003-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2023.

Revisó



Abogado Laura Cristina Londoño.
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos
Hospital Militar Central

Elaboró



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.